

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

RAD. 2022-00460

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderadas judiciales por la señora **ARACELLY MOSQUERA BANGUERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, "de paso por Noruega", contra el señor **FJELL WEISETH CHRISTIAN ROSELLO**, mayor de edad y cuyo domicilio es desconocido, según se indica.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82 y 84, del Código General del Proceso. Por tanto, será admitida a trámite, se harán los ordenamientos de ley, y se reconocerá personería a las profesionales del derecho, en atención al informe secretarial que antecede, advirtiéndoles que no podrán actuar en el proceso de manera simultánea, como lo prevé el artículo Art. 75 ibidem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

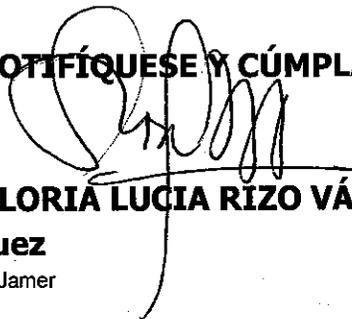
PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por intermedio de apoderadas judiciales por la señora **ARACELLY MOSQUERA BANGUERA**, contra **FJELL WEISETH CHRISTIAN ROSELLO**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor **FJELL WEISETH CHRISTIAN ROSELLO**, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrado, **previo el cumplimiento de todos los requisitos** del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que la conteste a través de abogado.

TERCERO: RECONOCER personería a las Dras. **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, abogada titulada, con C.C. No. 1.113.650.931 y Tarjeta Profesional No. 279.951 del C.S DE LA J, y **CAROLINA CUERO**, identificada con la

C.C. No. 29.116.395 y T.P. No. 332.905 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente en defensa de los intereses de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA

Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. **17**

Fecha: **febrero 3 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario